



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

2016 Años del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Ciudad Autónoma de Buenos Aires 24 de octubre de 2016

Resolución AGT N° 162 /2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley del Ministerio Público atribuyen a la Asesora General Tutelar la implementación de las medidas que permitan el mejor desarrollo de las funciones que le corresponden al Ministerio Público Tutelar, conforme las pautas establecidas en los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ley N°1903.

II.- Que el artículo 5 de la ley N°1903 establece que *"Los titulares de cada uno de los tres organismos que componen el Ministerio Público elaboran criterios generales de actuación de sus integrantes, los que deben ser públicos y comunicados por escrito a cada uno de ellos/as y simultáneamente a la Legislatura y al Consejo de la Magistratura de la CABA"*.

Que en sentido concordante, el art. 49, inc. 4° de la ley citada, dispone dentro de las atribuciones y competencia de esta Asesoría General Tutelar, la de *"...Fijar normas generales para la distribución del trabajo del Ministerio Público Tutelar y supervisar su cumplimiento..."*

Que en este contexto normativo, es competencia propia de esta rama del Ministerio Público, asegurar la efectiva prestación del servicio de justicia respecto de los niños, niñas, adolescentes y personas afectadas en su salud mental, en todas aquellas situaciones donde se hallen comprometidos sus derechos y garantías fundamentales.

Meddalena Beatriz Giavarino
A/C Asesoría General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

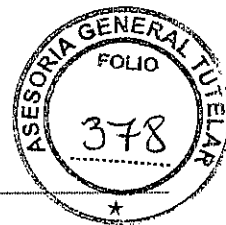
Que conforme se fue organizando la estructura de esta Asesoría General, se fueron dictando normas destinadas a fijar los distintos supuestos de intervención de los Asesores Tutelares con competencia ante el Fuero Penal, Contravencional y de Faltas, tanto en primera como en segunda instancia.

Que así, por Resolución AGT N°56/2009 y Resolución AGT N°57/2009, se establecieron criterios de actuación en los supuestos en que estuvieran involucrados los derechos de personas menores de edad, en calidad de víctimas o testigos en un proceso judicial –la primera de las citadas- y personas afectadas en su salud mental tanto imputadas, como víctimas o testigos –la resolución restante-.

Que las pautas que informan dichos criterios de actuación, son derivación tanto del enunciado normativo contenido en el art. 40 y concordantes de la Ley N°2451, como de derechos y garantías expresamente consagrados por los tratados de derechos humanos incorporados a la Constitución Nacional –especialmente, los referidos a las personas con discapacidad- la legislación nacional y local (Ley N°26657 de Salud Mental y Ley N°448 de Salud Mental de la CABA), la Ley Orgánica del Ministerio Público N°1903 según texto de la Ley N°4891 –art 53- y la nueva normativa contenida en el Código Civil y Comercial de la Nación en tanto fija la obligada intervención del Ministerio Público respecto de los conflictos vinculados al colectivo humano de que se trata (art. 103 y conc.).

Que en el mismo año 2009, un nuevo criterio de actuación se dispuso por Resolución AGT N°153/2009 pero en este caso, respecto de personas menores de edad o padecientes mentales afectados en el marco de investigaciones penales sobre la posible comisión del delito de usurpación.

Que no obstante la obligación de observancia de dicho plexo normativo, las pautas oportunamente consagradas no apuntan a limitar la intervención del Asesor Tutelar, ni a condicionar la autonomía de criterio profesional y funcional con que les cabe actuar, sino más bien a fortalecer el campo de su intervención que deberá efectivizarse en todo supuesto para el cual se encuentre legitimado, con lo cual más allá de las rectificaciones con que quepa interpretarlas en función de los cambios legislativos operados desde su dictado –año 2009-, en esencia las mismas pueden considerarse vigentes con el alcance indicado.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Que a posteriori, por Resolución AGT N°47/12 se dispuso la creación de una nueva Asesoría Tutelar de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas (N° 2), a la cual se le asignó *"...exclusivamente....la intervención en los procesos penales, contravencionales y de faltas, respecto de personas menores de edad o con padecimientos en su salud mental, víctimas o testigos"* (art. 4ª). Ello implicó que, salvo la disposición de transición que supuso el art. 8º, los casos donde el menor o padeciente mental estuviera comprometido como imputado, quedara a exclusivo cargo de la Asesoría Tutelar N° 1.

Que por último y en la misma fecha, con el dictado de la Resolución AGT N°48/12 se puso en funcionamiento una Asesoría Tutelar con competencia ante la Cámara del fuero, respecto de la cual se dictó un criterio general de actuación por Resolución AGT N°201/2013.

Que a consecuencia de lo brevemente reseñado, actualmente se encuentra en actividad –además de una Asesoría Tutelar con competencia ante la Cámara del fuero- dos Asesorías Tutelares de Primera Instancia con competencia en principio exclusiva –salvo colisión de intereses- según los menores de edad o padecientes mentales sean imputados (interviene la Asesoría Tutelar N° 1) y víctimas o testigos (interviene la Asesoría Tutelar N° 2).

Que el transcurso del tiempo operado, desde que comenzó el proceso de implementación y organización funcional de las Asesorías Tutelares ante las distintas instancias, el número reducido con que actualmente cuenta en funcionamiento este Ministerio Público Tutelar, el aumento de la conflictividad social, la aparición de nuevas modalidades delictivas que involucran a menores de edad, el incremento de los desequilibrios síquicos que se observan en las relaciones humanas familiares y sociales, sumado a la progresiva transferencia de las competencias penales, demandan un replanteo de la distribución del trabajo entre las Asesorías que actúan en primera instancia.


Magdalena Beatriz Giavarino
M.C. Asesoría General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que en este sentido, la experiencia indica que la distribución de funciones establecidas entre ambas Asesorías Tutelares ante la primera instancia ha generado una notoria desproporción en el ingreso de casos con relación a cada una de ellas, con el compromiso que tal circunstancia puede implicar para la correcta prestación del servicio de justicia.

Que tal desproporción se traduce no solo cuantitativa sino también cualitativamente, desde que al mayor número de causas en las que el colectivo humano por el cual debe velar el Asesor Tutelar es mayor cuando está en condición de víctima o testigo que cuando resulta imputado, debemos sumar la intensa participación procesal y aún en gestiones extrajudiciales, que le caben en el primer caso respecto del segundo

Que en coincidencia con todo ello, los argumentos dados para justificar la asignación dispuesta en el art. 4 de la resolución AGT N°47/2012 han demostrado ser insuficientes para dotar de razonabilidad a la particular distribución de tareas de los representantes del Ministerio Público Tutelar en el exclusivo ámbito de la primera instancia.

Que ni la ley orgánica del Ministerio Público N°1903, ni las leyes procesales penales vigentes en nuestra ciudad N°2303 y 2451 sugieren tal división de tareas, a lo que cabe agregar que la especialización como concepto propio y específico del ámbito jurídico de las personas por las que interviene este Ministerio Tutelar, se refiere al universo de los derechos que de manera especial les corresponde a todas esas personas por su particular situación. Es decir, la necesidad de distinguir un criterio de especialización en los operadores judiciales para estos casos, tiene una ineludible vinculación con los derechos específicos de los niños y las personas afectadas en su salud mental. De ello no se sigue ninguna subsiguiente particularización.

Que en ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Furlan y familiares vs. Argentina", de fecha 31/08/12, en referencia a la figura del Asesor de Menores, consideró que su intervención efectiviza el derecho a las garantías judiciales establecido en el art. 8.1, en relación con los arts. 19 y 1.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Que ello no significa desconocer los diferentes roles que puede asumir una persona menor de dieciocho años de edad o afectada en su salud mental en el proceso penal y los intereses y derechos que operan de manera diferenciada para cada uno de esos roles. Pero esta diferenciación marcará la intervención adecuada del Asesor Tutelar, de todos y cualquiera de ellos, en cada uno de esos casos penales que involucran al universo jurídico que impone su actuación.

Que el rol procesal que caracteriza a una persona menor de dieciocho años de edad o afectada en su salud mental explicita cuáles son, de todos los derechos específicos que en gran parte motivan la participación de los Asesores Tutelares en el proceso penal, los que interesan en el caso concreto. Pero ello no obliga a que sea un determinado Asesor y no otro el que se ocupe de los diferentes casos. Todos los Asesores Tutelares son agentes especializados en derechos de la infancia y de las personas afectadas en su salud mental.

Que, por lo demás, el argumento basado en la especialización que incorpora la resolución AGT N°47/2012, en el mejor de los casos, puede ser calificado de *relativo*, desde el momento en que la pretensa especialización carecería de operatividad en las instancias superiores (v.gr., por ante la Cámara de Apelaciones).

Que la posible existencia de conflictos de intereses dentro de un proceso judicial tampoco aparece como una razón convincente para asignar exclusivamente a uno de los dos Asesores Tutelares de primera instancia todos los casos de víctimas o testigos vinculados con personas afectadas en su salud mental o menores de dieciocho años de edad, dado que no hay una relación racional y suficiente entre tal posibilidad y el hecho de que uno solo de los Asesores asuma toda intervención judicial en estos casos.

Que ello así, por cuanto, la existencia de conflictos de intereses podría encontrar solución válida ante la hipotética existencia de competencias concurrentes

Kalena Beatriz Glavarino
V/C Asesoría General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

en ambos Asesores de primera instancia, dando intervención a un Asesor Tutelar no impedido.

Que, asimismo, la delimitación tajante de competencias entre los Asesores no asegura, ni mucho menos, la inexistencia de esta clase de conflictos. De esto último, dan muestra las múltiples oportunidades en las que, en el actual funcionamiento de las Asesorías Tutelares ante la primera instancia, sus titulares solicitan la designación de otro Asesor debido a la imposibilidad de actuar por la existencia de una colisión de intereses con las personas asesoradas.

Que en los casos en los que exista un doble motivo de intervención del Ministerio Público Tutelar –por ejemplo, la presencia de un niño víctima de un delito que se le imputa a otro menor o a una persona afectada en su salud mental- las Asesorías de primera instancia deberán tomar recíproca intervención de acuerdo con el criterio de asignación de causas que se adopte.

Que igualmente, el hecho de contar actualmente con un solo Asesor Tutelar ante la Cámara del fuero, requiere la adecuación de su intervención, acorde a la distribución del trabajo que se dispone por la presente.

Que mediante Resolución AGT N°582/15, y por hacer uso de licencia sin goce de haberes la señora Asesora General, Dra. Yael Bendel, se designa a la Dra. Magdalena Beatriz Giavarino, en los términos del artículo 49 inc. 7 de la Ley N° 1903, texto según Ley N°4891.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley N°1.903 y su modificatoria Ley N°4.891

LA ASESORA GENERAL TUTELAR A CARGO

RESUELVE

Artículo 1°.- Dejar sin efecto los arts. 4° y 6° de la Resolución AGT N°47/2012 y el art. 1° inc. c) de la Resolución AGT N°201/2013.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Artículo 2º.- Disponer que las Asesorías Tutelares de Primera Instancia con competencia ante el fuero Penal, Contravencional y de Faltas deberán intervenir en todos los supuestos legales previstos en las normas jurídicas respectivas, cualquiera fuera la situación –imputado/a, víctima o testigo- en que se encuentre el niño, niña, adolescente o persona afectada en su salud mental, cuyos derechos se encuentren vinculados a una causa que tramite ante el fuero.

Artículo 3º.- Establecer como criterio general de distribución de causas judiciales entre las Asesorías de Primera Instancia ante el Fuero Penal, Contravencional y de Faltas, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, las siguientes pautas:

a) registrará un sistema de turnos para la asignación de las causas que ingresen tanto en días y horas hábiles como inhábiles. Dentro del respectivo turno, cada Asesoría deberá tomar la intervención que le compete, cuando tome conocimiento de la causa o se requiera su intervención, tanto por su ingreso por Mesa de Entradas, por correo electrónico, telefónicamente, vía mail o cualquier otro medio fehaciente de comunicación.

b) cada turno abarcará un fracción de tiempo proporcional entre todas las Asesorías Tutelares de Primera Instancia, que se fija en quince (15) días corridos de modo tal que –tomando como módulo el mes calendario-, uno transcurra entre el 01 y el 15 de cada mes y otro, entre el 16 y el 30 del mismo mes. En los meses de 31 días, este último se sumará alternadamente, a la primera o segunda quincena de modo que, con la misma periodicidad, cada una tenga un turno de dieciséis (16) días corridos. En el mes de febrero de cada año, cada turno será de catorce (14) días corridos, abarcando el primero del 01 al 14 y el segundo, del 15 al 28 del mes. Para el caso de año bisiesto, esta Asesoría General Tutelar decidirá a qué Asesoría Tutelar corresponde intervenir.

Magdalena Beatriz Giavarino
Asesoría General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

c) durante el respectivo turno, la atención telefónica de los pedidos de intervención serán atendidos directamente por el Asesor Tutelar o podrá ser delegado por acto expreso, en un funcionario de su misma Asesoría, con jerarquía funcional acorde a dicha responsabilidad.

d) mientras se mantenga cada Asesoría Tutelar con su propia Mesa de Entradas y no se implemente una Mesa General de Entradas para el fuero, deberá darse adecuada difusión del cronograma de turnos que se apruebe periódicamente, tanto mediante la comunicación a los Juzgados y Cámara de ambos fueros, como al Consejo de la Magistratura, demás ramas del Ministerio Público y público en general.

e) para el caso que este Ministerio Público Tutelar deba intervenir en una misma causa penal por niños, niñas, adolescentes y por personas afectadas en su salud mental, mediando conflicto de intereses (imputado-víctima/testigo), el Asesor Tutelar de Primera Instancia que por turno prevenga lo hará por el imputado, dando intervención al Asesor Tutelar que le siga en turno, por los sujetos víctimas o testigos.

f) no será causa de excusación para el Asesor Tutelar que le corresponda intervenir, el hecho que interviene o ha intervenido por el mismo sujeto en otra causa. De presentarse un conflicto de intereses vulneratorio de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y/o personas afectadas en su salud mental por la o las cuales el mismo Asesor Tutelar está legitimado para intervenir, deberá ponerse en conocimiento de esta Asesoría General a los fines de designar si correspondiere, un Asesor Tutelar ad-hoc y sin perjuicio de la continuidad de su actuación hasta ser sustituido.

Artículo 4º.- Establecer que la Asesoría Tutelar con competencia ante la Cámara de Apelaciones Penal, Contravencional y de Faltas tomará intervención en favor de los niños, niñas, adolescentes y personas con padecimiento en su salud mental vinculadas a una causa judicial en el fuero, sea en carácter de imputados/as, víctimas o testigos, en los términos de la legislación vigente.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Artículo 5º.- Disponer que mientras se encuentre operativa una única Asesoría Tutelar con competencia ante la Cámara de Apelaciones del fuero, la misma deberá intervenir conforme el siguiente criterio:

- a) tomará intervención en toda causa elevada por el Asesor Tutelar que actuara en primera instancia,
- b) si en una misma causa intervinieran más de un Asesor Tutelar de Primera Instancia en resguardo de intereses contrapuestos, lo hará por quien interponga el primer recurso de apelación o, a cuyo respecto, se corra la primera vista en instancia recursiva.
- c) si en forma simultánea o subsiguiente a la intervención del Asesor Tutelar ante la Cámara en la situación planteada en el inciso anterior, correspondiere una nueva intervención por otro de los sujetos involucrados en la misma causa, deberá ponerse en inmediato conocimiento de esta Asesoría General Tutelar, a los fines de la asignación ad-hoc de un Asesor Tutelar ante la Cámara.

Artículo 6º.- En toda causa penal donde tome intervención la Asesoría Tutelar ante la Primera Instancia o ante la Cámara del fuero, si se advirtiera la vulneración de derechos económicos, sociales y/o culturales de los niños, niñas, adolescentes y personas con padecimiento mental por los cuales actuara, deberá darse inmediata intervención en simultáneo, a los organismos administrativos competentes y en su caso, al Asesor Tutelar ante le fueron Contencioso, Administrativo y Tributario que por turno corresponda o, en su defecto, a esta Asesoría General Tutelar a fin de articular las acciones que corresponda en resguardo de los derechos vulnerados..

Artículo 7º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución, los criterios aprobados por las Resoluciones AGT N°56/2009, N°57/2009, N°153/2009, N°47/2012 y N°201/2013 mantienen su vigencia en tanto sean


Beatriz Glavarino
Asesoría General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

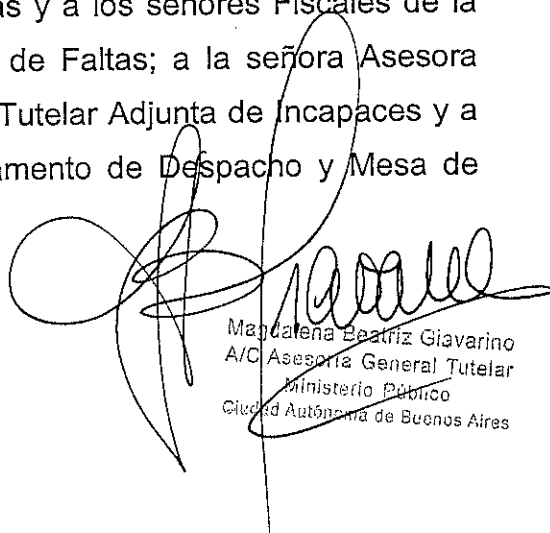
compatibles con los términos de la presente y no resulten expresa o tácitamente derogados.

Artículo 8º.- Fijar que la presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de noviembre del corriente año 2016.

Artículo 9º.- Disponer que en el período que media entre el dictado de la presente y su entrada en vigencia, cada Asesoría Tutelar de Primera Instancia seguirá interviniendo en las causas que tuvieran en curso hasta su conclusión.

Artículo 10º.- Entre el 01 de noviembre y el 31 de diciembre de 2016, se asignarán las causas ingresantes conforme el cronograma de turnos que se adjunta como Anexo I. Para los sucesivos turnos, se organizarán cronogramas anuales, con la suficiente previsión que los haga compatibles con los períodos de feria estival e invernal, de modo que se asegure la efectiva prestación del servicio de justicia.

Artículo 11º.- Regístrese, protocolícese, publíquese en la página de Internet del Ministerio Público Tutelar, y para la comunicación al Presidente del Consejo de la Magistratura, y por su intermedio al Plenario de ese Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Presidente de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, y por su intermedio a los señores Jueces de Primera Instancia; al Presidente de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, y por su intermedio a los señores Jueces de Primera Instancia; al señor Defensor General del Ministerio Público y por su intermedio a los señores Defensores de la Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas; al señor Fiscal General del Ministerio Público y por su intermedio a los señores Fiscales Generales Adjuntos, a los señores Fiscales ante la Cámara Penal, Contravencional y de Faltas y a los señores Fiscales de la Primera Instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas; a la señora Asesora Tutelar Adjunta de Menores; a la señora Asesora Tutelar Adjunta de Incapaces y a los señores Asesores Tutelares, pase al Departamento de Despacho y Mesa de Entradas. Cumplido, Archívese.



Magdalena Beatriz Giavarino
A/C Asesoría General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



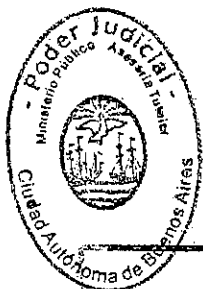
Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

Departamento de Despacho y Mesa de Entradas

2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina



ASESORÍA GENERAL

REG. N° 162/16 T° XVII F° 377-383 FECHA 24-10-16

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA GENERAL DE VILLAPINOS
SECRETARÍA LETRADA
MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

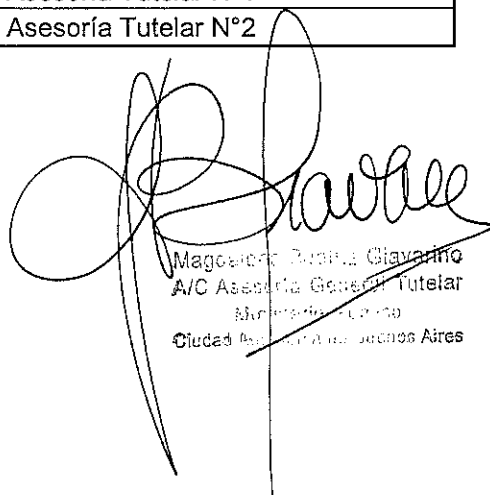
Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Resolución AGT N° 162/16
ANEXO I

Turnos de Asesorías Tutelares de Primera Instancia ante el Fuero Penal, Contravencional y de Faltas	
AÑO 2016	Octubre/Noviembre
01 al 15 de Noviembre	Asesoría Tutelar N°1
16 al 30 de Noviembre	Asesoría Tutelar N°2
	Diciembre
01 al 15 de Diciembre	Asesoría Tutelar N°1
16 al 31 de Diciembre	Asesoría Tutelar N°2


Magdalena Cecilia Giovanetti
A/C Asesoría General Tutelar
Ministerio Público Tutelar
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires